



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Ley Nº 25849. Modificación – Modifica la contribución obligatoria por voluntaria.

ARTÍCULO 1º— Modifíquese el ARTÍCULO 1º de la Ley N° 25.849 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1º- Créase la Corporación Vitivinícola Argentina —COVIAR como persona jurídica de derecho público no estatal destinada a fomentar la vitivinicultura argentina”.

ARTÍCULO 2º—Modifíquese el ARTÍCULO 3º de la Ley N° 25.849 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3º — La Corporación Vitivinícola Argentina administrará los recursos que se instituyen en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir con su misión. Tendrá plena capacidad jurídica para:

1. Establecer pautas programáticas sobre la base de necesidades y prioridades;
2. Coordinar los programas, acciones y planes —privados y públicos—, que fueren destinados a la vitivinicultura nacional;
3. Administrar los recursos asignados en la presente ley y captar recursos de coinversores para afectarlos a la misión encomendada;
4. Promover la integración e innovación en la organización del sector, y a la innovación tecnológica y de procesos.

Específicamente podrá, a través de los Organismos Ejecutores públicos o privados:

- a) Llevar a cabo estudios e investigaciones de mercado para el desarrollo e impulso de las exportaciones y del consumo local de productos vitivinícolas;



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- b) Promover y celebrar convenios o asociaciones interinstitucionales que tiendan a difundir las ventajas de un consumo moderado;
- c) Promover acciones para favorecer la producción, industrialización y comercialización, interna y externa de uvas de mesa y pasas;
- d) Organizar o participar en campañas publicitarias, actividades de difusión o feriales, locales y del exterior, priorizando las acciones que involucren la mayor cantidad de actores del sector;
- e) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento con entidades académicas y de investigación vinculadas a la Vitivinicultura Argentina;
- f) Coordinar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, relacionadas con la producción y el comercio vitivinícola;
- g) Coordinar acciones destinadas a promover la integración horizontal y vertical de los pequeños productores a fin de que accedan adecuadamente a cadenas de comercialización, la innovación tecnológica y organizativa;
- h) Identificar y gestionar recursos de fuentes locales o externas para apoyar la ejecución de las actividades de la Corporación”.

ARTÍCULO 3°— Modifíquese el Inciso g) del ARTÍCULO 7° por el siguiente texto:

“g) Ejecutar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos de esta ley”

ARTÍCULO 4°— Modifíquese el ARTÍCULO 9° de la Ley N° 25.849 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9° — La Asamblea Consultiva, la cual estará integrada por todas las entidades públicas y privadas, nacionales y provinciales, vinculadas a la vitivinicultura, deberá ser convocada por el Directorio de Representantes a los efectos de considerar la validación de acciones, programas y planes”.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 5°— Modifíquese el ARTÍCULO 10º de la Ley N° 25.849 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10º — Para financiar las actividades, planes, programas y acciones de la Corporación, institúyense los siguientes recursos:

- a) Se establece una contribución voluntaria a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración, equivalente a la suma que disponga anualmente el directorio de representantes de la Corporación;
- b) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas una contribución voluntaria por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado, equivalente a la suma que disponga anualmente el directorio de representantes de la Corporación;
- c) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas una contribución voluntaria por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado, equivalente a la suma que disponga anualmente el directorio de representantes de la Corporación;
- d) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, una contribución voluntaria por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado, equivalente a la suma que disponga anualmente el directorio de representantes de la Corporación;
- e) Se establece una contribución voluntaria, a cargo de los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas, equivalente a la suma que disponga anualmente el directorio de representantes de la Corporación;
- f) Los aportes, legados y donaciones que efectúen particulares o instituciones privadas u oficiales, los que no darán derecho a participación en el gobierno y administración de la entidad;
- g) Los aportes que al efecto asignen las provincias productoras en los respectivos presupuestos para el desarrollo integral de la vitivinicultura, equivalentes a los montos que efectivamente se recauden del sector privado por la contribución instituida en la presente ley;
- h) Todo otro recurso público que fuere asignado al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, sea por parte de las Provincias o del Estado nacional u organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

En relación a lo indicado en los puntos a), b) , c), d) y e) precedentes, se consideran productos vitivinícolas a todos los contemplados y definidos en la Ley 14.878 y normas complementarias.

A todo efecto quedan alcanzados todos los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el ámbito del I.N.V.

Todos los recursos de la Corporación Vitivinícola Argentina deberán ser utilizados únicamente para financiar los objetivos de la Corporación, previa aprobación del presupuesto por parte del Directorio de Representantes.

El Directorio de Representantes ajustará las contribuciones voluntarias indicadas, de acuerdo a la metodología reglamentaria.

El hecho imponible contributivo se liquidará mediante boleta de depósito en la cuenta de la Corporación Vitivinícola Argentina del Banco de la Nación Argentina, en la tramitación de los permisos de traslado, y/o solicitud de análisis, y/o de despacho de libre circulación, y/o de aptitud de exportación, y/o circulación comercial de uva en fresco y pasas, que gestionen los establecimientos comprendidos ante el I.N.V., exigencia que se impone a modo de requisito de procedencia de tales procedimientos.

Las condiciones y plazos de pago serán establecidas en la reglamentación de la presente ley”.

ARTÍCULO 6°— Deróguese el ARTÍCULO 13° de la Ley N° 25.849.

ARTÍCULO 7°— Modifíquese el ARTÍCULO 15° de la Ley N° 25.849 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15° — Todos los organismos de investigación y desarrollo (INTA - INTI - CONICET, y demás Organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional) deberán coordinar los planes y programas de investigación y desarrollo, vinculados a la vitivinicultura de acuerdo a los objetivos previstos por la Corporación”.

ARTÍCULO 8°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Pagano
Diputada de la Nación



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR) fue creada en 2004 mediante la Ley 25.849, con el objetivo de gestionar y coordinar el Plan Estratégico Vitivinícola (PEVI 2020) para el posicionamiento de los vinos argentinos.

Según establece el Artículo 1° “Será misión y objetivo del organismo instituido promover tanto la organización e integración de los actores de la cadena productiva, como la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector, con la finalidad de ganar, mantener y consolidar mercados externos, consolidar el mercado interno argentino, y lograr el desarrollo sostenido del sector”.

Para promover el plan con las metas 2020, la ley determinó una “contribución”, sin embargo, si no se “contribuye”, como dicta el Artículo 13°, se puede hasta paralizar la actividad. “ARTICULO 13. — Los incumplimientos de la contribución obligatoria, serán sancionados con la paralización de los procedimientos donde se tramiten los permisos de traslado y/o permisos de despacho de libre circulación y/o solicitudes de exportación por parte del I.N.V., organismo que al efecto tendrá todas las facultades de las Leyes 14.878 y 11.683 para el cumplimiento de la presente ley”.

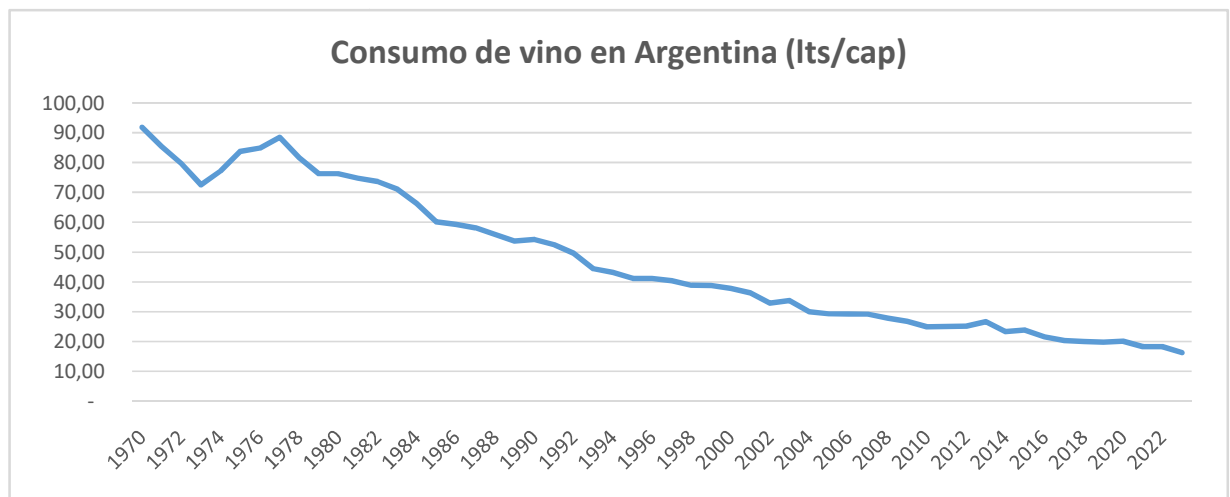
Es por ello que en este proyecto, se propone que las contribuciones pasen a ser voluntarias y se elimina el inciso f), que establece que “Integrarán los recursos asignados los intereses y multas por aportes no integrados, que se aplicaren a los establecimientos incumplidores, según la reglamentación” y el párrafo que determina que “Respecto de otros recursos originados en contribuciones, tasas o gabelas que graven específicamente la vitivinicultura, el Directorio de Representantes podrá proponer que los mismos sean incorporados a recursos instituidos por la presente ley”.

Motiva el presente proyecto el hecho que, a pesar de los esfuerzos y recursos (sólo en el 2023 la COVIAR habría recaudado aproximadamente 440 millones de pesos), las exportaciones argentinas de vino representan menos del 2,5 % a nivel

mundial, quedando muy por debajo de la meta del 10 % que se había propuesto. En el año 2023, las exportaciones alcanzaron aproximadamente los U\$S 650 millones.

PRODUCTO	VALOR FOB (MILES DE DÓLARES)											Var % 2022/12	Var % 2022/21
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
Vinos	921.368	876.389	837.179	819.056	826.846	809.611	821.130	802.871	791.269	897.396	824.027	-10,6	-8,2

Mientras que, en el mercado interno, el consumo de vinos en Argentina está en franca disminución, pasando de los 90 lts/cap a los 16 litros en 2023.



Vale destacar que, el objetivo de la ley, había sido la creación de la Corporación Vitivinícola Argentina —COVIAR como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINÍCOLA 2020 —PEVI—. Vencido dicho plazo y habiendo evaluado las metas que no se lograron alcanzar, hay sectores que sostienen su eliminación mientras que otros optan por crear un nuevo plan.

El DNU 70/2023 “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMIA ARGENTINA” en sus artículos 2 y 3, dan sustento al cambio de paradigma a nivel político, institucional y económico. El principio de desregulación, contemplado en el Artículo 2°, establece que el Estado Nacional debe promover un sistema económico



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

basado en la libre concurrencia y la libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Toda normativa que impida la iniciativa privada, distorsione los precios de mercado o evite la interacción natural entre oferta y demanda debe ser eliminada. En este marco, una ley burocrática que impone contribuciones obligatorias al sector privado desincentiva la actividad económica y la inversión.

Por las razones expuestas es que se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto

Lic. Marcela Pagano
Diputada de la Nación